

**DECRETO No. 093**  
26 de Abril del 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL INCREMENTO SALARIAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA PLANTA DE CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA DURANTE LA VIGENCIA 2022”**

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 en su artículo 91, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política establece, lo siguiente:

(...)

Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

“Artículo 315, son atribuciones del Alcalde:

(...)

“3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.” (...)

Que la Ley 136 de junio 2 de 1994 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.” Establece en su artículo 91, el cual fue modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y reza:

“ARTÍCULO 91. FUNCIONES. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

“d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación

**DECRETO**

de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

(...)

7. Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración.”

Que anualmente se hace necesario actualizar el salario de los servidores públicos al servicio de la Administración Central, teniendo en cuenta que en desarrollo de las consideraciones que se tuvieron en cuenta para proferir la Sentencia C-510 de 1999, a través de la cual la Honorable Corte Constitucional ordena realizar los incrementos anuales en el sector público, y la sentencia C-1017 de 2003 de la misma Corporación, que precisa que las decisiones sobre incremento en los salarios de los servidores públicos cumplen con el mandato constitucional que le impone al Estado el deber de conservar el poder adquisitivo de los salarios, asegurando que la remuneración de los trabajadores sea digna, justa y móvil, atendiendo criterios de progresividad, equidad y proporcionalidad, se tiene justo, equitativo y racional.

Que por Decreto 462 del 29 de marzo de 2022, “Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional”, en el cual el gobierno nacional y las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, negociaron el incremento porcentual del IPC total de 2021 certificado por el DANE, más uno punto sesenta y cuatro por ciento (1,64%).

Que el IPC total para el año 2021 fue de cinco punto sesenta y dos por ciento (5.62%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en siete punto veintiséis por ciento (7.26%) para el año 2022, retroactivo a partir del 1° de enero del presente año.

Que en el Decreto 462 del 29 de marzo de 2022, igualmente fijó los límites máximos salariales de los alcaldes, gobernadores y empleados públicos de entidades territoriales, así:

(...)

“ARTÍCULO 3. Límite máximo salarial mensual para Alcaldes; A partir del 1° de enero del año 202 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	18.755.197
PRIMERA	15.891.504
SEGUNDA	11.486.730
TERCERA	9.214.188
CUARTA	7.708.054
QUINTA	6.207.953
SEXTA	4.690.340

(...)

**DECRETO**

“**ARTÍCULO 7.** Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2021 queda determinado así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	15.901.409
ASESOR	12.710.497
PROFESIONAL	8.879.305
TÉCNICO	3.291.615
ASISTENCIAL	3.258.955

(..)

Que en virtud de lo expuesto, se establece que el aumento salarial para la vigencia 2022 a los servidores públicos de la planta de cargo de la administración central del municipio de Palmira, es el porcentaje del SIETE PUNTO VEINTISÉIS POR CIENTO (7.26%) retroactivo al 1 de enero de 2022, de conformidad a la parte considerativa del Decreto No. 462 del 29 de marzo de 2022, “Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional”.

Que por Decreto 214 del 1 de agosto de 2016 “POR EL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACIÓN PARA LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA”, se establece la escala salarial, la cual no se ha modificado.

Que según constancia 2022-142.8.1.106 del 06 de abril de 2020 la Subsecretaría Financiera adscrita a la Secretaría de Hacienda, certifica que el aumento salarial que aquí se decreta no excede los límites establecidos sobre los gastos de funcionamiento establecidos en la Ley 617 de 2000.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INCREMENTAR en un SIETE PUNTO VEINTISÉIS POR CIENTO (7.26%), la asignación básica mensual a los todos los cargos de servidores públicos de la Administración Central del Municipio de Palmira, para la vigencia del año 2022, con retroactividad al primero (01) de enero del mismo año, sin que en ningún caso pueda exceder los valores de los topes salariales establecidos para los diferentes niveles jerárquicos en el Decreto 462 de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las asignaciones básicas mensuales de la vigencia 2022 de los empleos de la planta de cargos de la administración central del municipio de Palmira, según el nivel jerárquico y grado salarial, quedará así:

**DECRETO**

NIVELES JERARQUICOS	DIRECTIVO		ASESOR		PROFESIONAL		TECNICO		ASISTENCIAL	
	2021	2022	2021	2022	2021	2022	2021	2022	2021	2022
01	\$ 7.267.568	\$ 7.795.193	\$ 7.267.568	\$ 7.795.193	\$ 2.774.889	\$ 2.976.346	\$ 1.915.994	\$ 2.055.095	\$ 1.255.307	\$ 1.346.442
02	\$ 7.785.923	\$ 8.351.181	\$ -	\$ -	\$ 3.528.073	\$ 3.784.211	\$ 2.246.339	\$ 2.409.423	\$ 1.440.300	\$ 1.544.866
03	\$ 8.588.943	\$ 9.212.500	\$ -	\$ -	\$ 4.373.753	\$ 4.691.287	\$ 2.761.675	\$ 2.962.173	\$ 1.519.582	\$ 1.629.904
04	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5.814.054	\$ 6.236.154	\$ -	\$ -	\$ 1.717.789	\$ 1.842.500
05	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.277.113	\$ 6.732.831	\$ -	\$ -	\$ 2.180.271	\$ 2.338.559

**PARÁGRAFO:** La asignación básica mensual del Alcalde de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 462 del 29 de marzo de 2022, quedará así:

CATEGORÍA	LIMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
PRIMERA	\$15.891.504

**ARTICULO TERCERO** Ajustar o re liquidar conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, todos los derechos prestacionales o factores salariales que se hubiesen reconocido durante este interregno a las personas que ostentan estos empleos y de acuerdo al porcentaje de incremento que aquí se establece para cada cargo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se exceptúa del presente aumento salarial los cargos de los trabajadores oficiales, por cuanto para estos se aplica la convención colectiva de trabajo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir el presente acto administrativo a Subsecretaría de Gestión de Talento Humano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Institucional y a la Secretaría de Hacienda para el cumplimiento del mismo y realizar los trámites de acuerdo a su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición con efectos a partir del día 1 de enero del año en curso, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado Palmira – Valle del Cauca, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

  
ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA  
Alcalde Municipal

Proyecto: Francisco Javier Jiménez Reina - Profesional Especializado - Subsecretaría de Gestión del Talento Humano. *FJR*  
Revisó: Nayib Yaber Enciso. Asesor Contratista – Secretario Jurídico.  
Aprobó: Beatris Eugenia Orosco Parra– Subsecretaria de Gestión del Talento Humano. *BO*